

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FLEXIBILIZA EL MANEJO DE LOS FONDOS ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL EN LA LEY DE PRESUPUESTOS.

BOLETÍN N° 3.789-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Los artículos 6° y 8° del proyecto.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Jaime Arellano, Subsecretario de Justicia; Urbano Marín, Ministro de la Corte Suprema; Miguel Sánchez, Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y las señoras Sereli Pardo, Jefa del Sector Poderes y Justicia de la DIPRES y Patricia Müller, Jefa del Departamento de Finanzas de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

El propósito de la iniciativa consiste en entregar mayor autonomía y flexibilidad en el manejo de los fondos asignados en la Ley de Presupuestos al Poder Judicial, con los correspondientes resguardos que aseguren eficiencia, transparencia y control en su ejecución.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 19 de enero de 2005, señala que el proyecto no irrogará un mayor gasto fiscal.

En el **debate de la Comisión** intervino el señor Jaime Arellano, **Subsecretario de Justicia**, quien manifestó, entre otras consideraciones, que en junio de 2003 la Corte Suprema planteó al Gobierno la necesidad de lograr mayores niveles de autonomía funcional y financiera para el Poder Judicial. En consideración a ello, se creó una Mesa de Trabajo integrada por seis ministros de la referida Corte, por académicos destacados y por representantes del Ministerio de Justicia, la que funcionando en subcomisiones, generó los consensos y recomendaciones en orden a flexibilizar el manejo de los fondos asignados al Poder Judicial en la Ley de Presupuestos, para facilitar la administración y gestión de los recursos por parte de dicho Poder del Estado.

El señor Urbano Marín, **Ministro de la Corte Suprema**, señaló su conformidad con el proyecto de ley en trámite, destacando que ha sido fruto de un consenso entre el Poder Judicial y el Gobierno.

Expresó sin embargo que, en el artículo 10 del proyecto, referido al traspaso de los bienes raíces fiscales destinados al funcionamiento de los tribunales, sería conveniente incorporar también a las viviendas judiciales, particularmente en consideración a que en ciertas zonas del

país constituyen la única posibilidad de tener una casa habitación para los magistrados.

Planteó además que, de aprobarse este proyecto de ley, seguramente entrará en vigencia el año 2007, puesto que no habrá tiempo para realizar las actuaciones previas a la presentación del proyecto de Ley de Presupuestos del año 2006, por lo que correspondería efectuar las adecuaciones pertinentes en el artículo 14.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 10 y 12. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su conocimiento el artículo 13, en conformidad al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se establece que la Ley de Presupuestos del Sector Público deberá consultar anualmente los recursos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, sujetándose a la clasificación presupuestaria del sistema de administración financiera del Estado.

En el inciso segundo, se señala que, para estos efectos, la Corte Suprema comunicará fundadamente al Ministerio de Hacienda las necesidades presupuestarias de los tribunales de justicia para el año siguiente, incluyendo las que correspondan a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a la Academia Judicial, dentro de los plazos y de acuerdo con las modalidades establecidas en el decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 3°, se dispone que el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial podrá realizar trasposos de fondos entre los subtítulos correspondientes a gastos corrientes y

gastos de capital, en los distintos capítulos de la Partida Poder Judicial, manteniendo en todo caso las sumas globales de ambas categorías de gastos. Los procedimientos relativos a los señalados traspasos internos serán determinados por el mismo Consejo Superior, los cuales deberán ser informados al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República.

En el inciso segundo, se contempla que, sin perjuicio de lo anterior, por decreto supremo dictado por el Ministro de Hacienda y a solicitud de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, podrá autorizarse el traspaso de fondos desde gastos corrientes a gastos de capital.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 4º, se estipula que, no obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, el saldo final de caja de los distintos capítulos de la Partida Poder Judicial, se incorporará al presupuesto del año siguiente como ingreso de esos capítulos, mediante acuerdo fundado del Consejo Superior de la Corporación Administrativa o del Consejo de la Academia Judicial, en su caso. Dichos acuerdos señalarán la forma en que se distribuirán los fondos, sin que puedan aplicarse éstos al financiamiento de gastos permanentes.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 5º, se precisa que, a más tardar en el mes de abril de cada año, los organismos comprendidos en la Partida Poder Judicial confeccionarán un informe que incluirá la ejecución presupuestaria de esa Partida así como una cuenta de los resultados de gestión operativa y de inversión del año anterior, que comprenda el cumplimiento de programas, objetivos, tareas y metas del mismo período, de acuerdo a sus características institucionales y conforme a una metodología explícita, que deberá formular en el mes de enero de cada período presupuestario. El referido informe deberá ser enviado a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda antes del 1 de mayo de cada año.

En el inciso segundo, se determina que los estados contables del Poder Judicial, de la Corporación Administrativa y de la Academia Judicial se sujetarán a las normas comunes del sistema de contabilidad gubernamental y serán revisados por las empresas o entidades que los Consejos de dichos organismos contraten, mediante licitación pública, para llevar a cabo sus auditorías financiera y operacional.

En el inciso tercero, se señala que la cuenta incorporada en este informe, así como las auditorías financiera y de gestión, serán públicas, estarán disponibles en medios electrónicos y se incluirán en las respectivas memorias.

En el inciso cuarto, se contempla que copia del informe a que se refiere este artículo se enviará a las comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 6°, se especifica que la identificación presupuestaria previa para autorizar recursos destinados a estudios y programas o proyectos, a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, correspondientes a la Corporación Administrativa del Poder Judicial o a la Academia Judicial, se efectuará mediante resolución del respectivo organismo, conforme a las normas técnicas impartidas por el Ministerio de Planificación y Cooperación, imputando los gastos a los ítem respectivos.

Consultado el señor Miguel Sánchez respecto al sentido de la norma propuesta, explicó que la identificación presupuestaria se realizará empleando la metodología que determina el Ministerio de Planificación y Cooperación, puesto que este constituye un estándar común.

El señor Arellano agregó que la disposición tiene por objeto uniformar los métodos a fin de evaluar adecuadamente los proyectos.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 4 votos a favor y 2 abstenciones.

En el artículo 8º, se dispone que se aplicarán las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, al Poder Judicial, a su Corporación Administrativa y a la Academia Judicial, excepto en lo que se refiere a disposiciones incompatibles con ellas contenidas en la presente ley.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 5 votos a favor y una abstención.

En el artículo 10, se señala que los bienes raíces de propiedad del Fisco o de los Gobiernos Regionales que estén destinados al funcionamiento de los tribunales de justicia y sus dependencias, se transferirán en dominio, por el sólo ministerio de la ley, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

En el inciso segundo, se establece que con el objeto de practicar las inscripciones y anotaciones que procedan en los respectivos Conservadores de Bienes Raíces, dentro del año siguiente a la solicitud de la referida Corporación, mediante decreto supremo del Ministerio de Bienes Nacionales, se individualizarán los inmuebles que se le transfieren en virtud de esta disposición, el que se reducirá a escritura pública, cuyo otorgamiento e inscripción estarán exentos de derechos y de impuestos fiscales o municipales. El Ministerio de Bienes Nacionales, incluirá en el decreto sólo aquellos inmuebles que cumplan con el requisito señalado en el inciso anterior.

En el inciso tercero, se precisa que los antecedentes que sirvan de base para la dictación del referido acto administrativo tales como planos, tasaciones y otros similares, serán de cargo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

En el inciso cuarto, se señala que, en todo caso, los inmuebles transferidos quedarán sujetos al uso señalado en el inciso primero.

A propósito de lo planteado por el Ministro señor Marín en relación con las viviendas judiciales, el señor Arellano sostuvo que, a juicio del Ministerio de Bienes Nacionales, no sería conveniente revisar el proyecto de ley respecto del traspaso que se sugiere de las viviendas judiciales,

por cuanto se espera elaborar una política general en materia de viviendas fiscales.

No obstante lo anterior, la Comisión acordó por unanimidad remitir dicha inquietud a la señora Ministra de Bienes Nacionales para que sea analizada en el marco de esta iniciativa.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

Por el artículo 12, se modifica el artículo undécimo de la ley N° 18.969, en el siguiente sentido:

- 1) Sustitúyese la expresión “tres” por “cuatro”.
- 2) Elimínase la frase “Contralor Interno, un cargo, grado VII.”

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 13, se agrega, en el inciso cuarto del artículo 19 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, luego del vocablo “Ejecutivo”, la frase “y el Poder Judicial”.

Los Diputados señores Alvarado, Alvarez, Cardemil, Escalona, Jaramillo, Ortiz y Silva presentaron una indicación para *agregar* en el artículo 13, a continuación de la palabra “Judicial” la frase: “**,en las dos ocasiones en que aparece.**”, con el objeto de no dejar dudas al respecto.

Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de mayo 2005.

Acordado en sesión de fecha 10 de mayo de 2005, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Exequiel (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Cristi, señora María Angélica; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Jaramillo, don Enrique; Kuschel, don Carlos Ignacio; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José y Tuma, don Eugenio.

Se designó Diputado Informante al señor ALVARADO, don CLAUDIO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión